

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 13 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, a celebrarse durante el año en curso en las localidades y fechas que se indican:

Torrelas de Foix (Barcelona).—Mes de agosto.
Lugo.—15 de septiembre al 14 de octubre.
Vitigudino (Salamanca).—Mes de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.467-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Khomsi, Mohamed Charif, Abdestam Bouker Cherrifi, Abdelcader Ben Ahmed, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Tánger, Francia y Casablanca, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de julio de 1971, al conocer del expediente número 137/1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 3 del artículo sexto y su caso séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964, de la que es desconocida la persona responsable y por tanto sin res conocido.

2.º Declarar que procede el comiso de la grifa intervenida, la cual quedará a disposición del Juzgado que entienda de estos hechos, en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

3.º Declarar exentos de toda responsabilidad a los llamados Mohamed Khomsi, Redouan Ben Amed Briche, Mohamed Charif, Abdestam Bouker Cherrifi, José Ballester Durán, Abdelcader Ben Ahmed, Alfonso Gavilán Acosta, Emilio Chacón Gordón, Ahmed Bem Buzlian y José Sánchez Jaramillo, por no haber quedado probada su participación en los hechos que se sancionan en este expediente.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1958.

Cádiz, 12 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal.—4.308-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Escolar Barrios, ex cabo de la Legión que al ser licenciado fijó su residencia en Málaga, calle General Franco, número 12, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando de Santa Cruz de Tenerife, y en sesión del día 30 de enero de 1971, al conocer del expediente número 11/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º, artículo 9 de la Ley de Contrabando, en relación con lo dispuesto en la Ley 17/1967, de 8 de abril.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Escolar Barrios.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 100 pesetas.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se extinga el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de

multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1958.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.471-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la Agrupación de los municipios de Abánades, Torrecuadrada de los Valles y Renales (Guadalajara) a efectos de sostener un Secretario común y la agrupación de los municipios de Torremocha del Campo y Abánades (Guadalajara) a los mismos efectos.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación que venían constituyendo los municipios de Abánades, Torrecuadrada de los Valles y Renales (Guadalajara) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Torremocha del Campo y Abánades (Guadalajara) a los mismos efectos.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Torremocha del Campo.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de julio de 1971 en categoría tercera, clase novena, grado retributivo 18.

5.º Designar en propiedad Secretario de la agrupación a don Jesús G. Fernández Sedeño, que lo es del Ayuntamiento de Abánades.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. (CAMPESA), la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Estepona (Málaga) para la instalación de suministro de carburantes a embarcaciones pesqueras.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Zona de servicio del puerto de Estepona.

Superficie aproximada: 352 metros cuadrados.

Destino: Instalación de suministro de carburantes a embarcaciones pesqueras.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: 75 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada y acotada y 37,50 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada con elementos enterrados.

Instalaciones: Dos tanques enterrados de 25.000 litros de capacidad cada uno y una caseta para alojar al grupo motobomba y cobijo del empleado que atiende este servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marcelano Martínez Oatena.